



RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once. - - - - -

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa [redacted], quien participó en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, para la "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo". - - - - -

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas, así como en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el mismo día; [redacted], en su carácter de Representante Legal de la Empresa [redacted], acudió a la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, relativas a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, respecto a los trabajos de "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo". - - - - -

En el escrito de inconformidad la empresa [redacted], señaló en términos generales que la convocante limita la libre participación de su representada a través de CompraNet, pues refiere que se le limita su derecho de presentar proposiciones y de realizar preguntas en la Junta de Aclaraciones a través del Sistema CompraNet, incumpliendo el acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la autorización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de junio de dos mil once, así como el artículo 35, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que: "... Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta..." - - - - -

En dicho escrito, la empresa inconforme ofreció de su parte las siguientes pruebas: - - - - -



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

"...
PRUEBAS:

PARA PROBAR MIS DICHOS OFREZCO COMO PRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE TIENE EN SU PODER LA CONVOCANTE ..."

2.- Que mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma; asimismo se acordó tener por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme y que serían remitidas por la Convocante en el Informe Previo y Circunstanciado. -----

Por otra parte, se decretó **la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven.** La medida suspensiva antes citada, se hizo del conocimiento de la Inconforme a través del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-**1019/2011**, que le fue notificado personalmente el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; circunstancia que igualmente se hizo del conocimiento mediante oficio a la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo. -----

3.- Que con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1016/2018 de fecha nueve de septiembre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

I.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad, y

II.- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

- a) Convocatoria
b) Junta (s) de Aclaraciones
c) Presentación y Apertura de Proposiciones
d) Acta de Fallo, en su caso
e) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador, en su caso.

4.- Que con oficios número 133.0100.-7030/2011 y 133.0100.-7140/2011 del trece y quince de septiembre de dos mil once, el Subdelegado de Administración, como encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, hizo llegar la información requerida en el numeral I. del oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-1018/2011, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: - - - - -

Oficio 133.0100.-7030/2011

1.- Estado que guarda el procedimiento de contratación, objeto de la presente inconformidad. De conformidad con el calendario de eventos de la licitación pública nacional numero LO-02000014-N18-2011 relativa a la construcción de 9,126.65 m2 de piso firme de concreto Hidraulico hecho en obra a realizarse en el 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran del Estado Hidalgo, en fecha 9 de agosto de 2011 se publicó la convocatoria en CompraNet; así mismo, se elaboró resumen de la convocatoria NO. 002, de la licitación pública nacional NO. LO-02000014-N18-2011 que fue publicada en la sección especializada del diario oficial de la federación en fecha 09 de agosto de 2011; con fecha 18 de agosto de 2011 se realizó la junta de aclaraciones; y en fecha 26 de agosto de 2011, se recepcionaron las propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes dentro de este procedimiento de licitación pública.

4.- señalar si a la fecha se tiene celebrado el contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

No se ha adjudicado contrato.

Oficio 133.0100.-7140/2011

Respecto al punto del nombre y domicilio de los terceros interesados, se considera que NO EXISTEN TERCEROS INTERESADOS, en los términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto a los recursos empleados en el procedimiento estos tienen un monto de \$2'068,967.91 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), I.V.A. incluido.

La suspensión del procedimiento, se realizó a través de CompraNet, como consta en la impresión anexa.

5.- Que mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibido el informe previo, en el que se manifiestan los datos generales del procedimiento de contratación, el señalamiento de que no hay tercero interesado y se indicó el monto objeto de la licitación de mérito. - - - - -

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

6.- Que por oficios número 133.0100.-7175/2011 y 133.0100.-7487/2011 de fechas veinte de septiembre y tres de octubre de dos mil once, el Encargado del Despacho de los Asuntos Relacionados con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, en el cual la Convocante sustancialmente señala lo siguiente: -----

Oficio 133.0100.-7175/2011

... De los hechos que motivan la presente inconformidad manifiesto lo siguiente, que la convocante SE ALLANA a lo manifestado por la inconforme respecto del hecho de no haber tomado en cuenta durante la junta de aclaraciones las preguntas que realizó a través de COMPRANET..."

Oficio 133.0100.-7487/2011

... La convocante confirma el allanamiento de las pretensiones que hace el inconforme dentro de los expedientes abiertos en la Contraloría Interna bajo los números al rubro indicados.

7.- Que mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil once, se acordó que toda vez que la Convocante se allanó a lo manifestado por la inconforme; en consecuencia con fundamento en el artículo 89 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad administrativa no estimó procedente correr traslado a la inconforme con el informe circunstanciado para que ampliara sus motivos de inconformidad. -----

8.- Que por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1, 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 91, 92 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto. - - - - -

II.- En principio es dable acotar que la presente resolución se constriñe a dilucidar, si el numeral 3 de la página 2 y punto 3.1 de la Convocatoria, relativa a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, respecto a los trabajos de "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo", limitan la libre participación de la empresa [REDACTED], al no aceptarse el envío de proposiciones a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), y si ello contraviene el numeral 4 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observarse para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de junio de dos mil once. - - - - -

Al respecto la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, mediante oficios número 133.0100.-7175/2011 y 133.0100.-7487/2011 de fechas veinte de septiembre y tres de octubre de dos mil once, se allanó a las pretensiones de la inconforme. - - - - -

En virtud de lo anterior, conviene precisar lo que establece el Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación de Joaquín Escriche, en el que se define lo siguiente: - - - - -

"ALLANAMIENTO.- El acto de sujetarse a la decisión judicial o a lo tratado en alguna convención."

"ALLANARSE.- Sujetarse o rendirse a alguna ley, decisión o convenio."

Es decir, el allanamiento constituye una forma procesal para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado, que en el presente asunto lo es la Convocante, somete su propio interés al del inconforme, a fin de dar solución a la presente inconformidad. Por tanto,

143



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

en el caso concreto consta que la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la inconformidad de mérito y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del inconforme. -----

En consecuencia, esta autoridad administrativa considera que sin más trámite se debe pronunciar la resolución correspondiente, tomando en cuenta dicho **allanamiento** efectuado por la Convocante. -----

En las relacionadas circunstancias, esta autoridad procede al estudio oficioso de las pretensiones de la empresa inconforme [REDACTED], toda vez que si bien es cierto, al actor (inconforme) le corresponde probar su acción y al demandado (Convocante) sus excepciones y esto, aún en el caso de que en la presente instancia, la Convocante se allanó a las pretensiones de la inconforme, sigue subsistiendo la obligación de la empresa [REDACTED], de probar su acción, pues es obvio que para declarar probadas sus pretensiones, deben analizarse las mismas. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, que al tenor señalan: -----

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Noviembre de 2003
Página: 953
Tesis: VI.2o.A.58 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

DEMANDA DE NULIDAD, ALLANAMIENTO A LA. DEBE SER SIEMPRE EXPRESO Y EN EL CASO DE QUE VERSE SOBRE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, EL DEMANDADO DEBE CONTROVERTIR LOS RESTANTES PUNTOS DE LA DEMANDA, PORQUE RESPECTO DE ELLOS NO PUEDE HABER ALLANAMIENTO TÁCITO.- De la interpretación concatenada de los artículos 212 y 213 del Código Fiscal de la Federación, se colige que por regla general el demandado al contestar la demanda de nulidad deberá referirse en forma expresa a todos y cada uno de los hechos que el demandante le impute, ya sea que los afirme, niegue o manifieste que los ignora o que exponga cómo ocurrieron, según sea el caso, porque de no hacerlo así, trae como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos manifestados por el promovente; por su parte, el artículo 215 del mismo ordenamiento establece la posibilidad de que la autoridad demandada, desde la contestación a la demanda hasta antes de que se cierre la instrucción, se allane a las pretensiones del demandante. Ahora bien, **cuando la autoridad fiscal al producir su contestación de demanda se allana parcialmente a las pretensiones del actor, pero no se pronuncia sobre las restantes, ya sea porque respecto de ellas no se allane ni suscite controversia, la consecuencia es que se tendrán por ciertas con los resultados consiguientes en el juicio, sin que se esté en el caso de considerar que por aquellos puntos de la demanda no controvertidos y sobre los que tampoco versó el allanamiento expreso, se pueda establecer que existió un "allanamiento tácito", dado que el allanamiento al ser una forma autocompositiva para resolver los conflictos, se caracteriza porque el**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia, lo que denota que siempre debe ser expreso, nunca tácito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 222/2001. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores."

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999
Página: 954
Tesis: II.2o.C.198 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). - El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez."

Por lo que a continuación, se estudiará la procedencia de las manifestaciones de la inconforme y que consisten básicamente en que: - - - - -

1.- La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, limita la libre participación de su representada, pues refiere que se le limita su derecho de presentar proposiciones y de realizar preguntas en la Junta de Aclaraciones a través del Sistema CompraNet. - - - - -

2.- Que en el numeral 3 de la página 2 de la Convocatoria de la licitación de mérito, se estableció que: - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE.

LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, PODRÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, O ENVIARSE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, SEGÚN CORRESPONDA, A MAS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA JUNTA QUE CORRESPONDA.

DE EXISTIR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ÉSTAS SE DIFUNDIRÁN A TRAVÉS DE **CompraNet**.
..."

No obstante ello, dichas circunstancias establecidas en la Convocatoria relativas a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-**N18**-2011, resultan contrarias a lo establecido por los artículos **28, 31, 35, 36** y **74** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen: -----

"Artículo 28.- En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
..."

"Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
..."

*Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas **no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

"Artículo 35.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

..."

"Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

..."

"Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

..."

Ahora bien, por disposiciones administrativas tenemos al **Auerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet**, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **veintiocho de junio de dos mil once**, el cual establece en sus disposiciones generales números **4, 10 y 16**, lo siguiente: -----

"4.- Para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras, según corresponda."

"10.- La Unidad compradora que se encuentre registrada y autorizada por la UPCP para operar en CompraNet, estará obligada a utilizar dicho sistema para todos sus procedimientos de contratación cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales. ..."

Luego entonces, la Secretaría de la Función Pública, dispuso que existe la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, en el caso de que las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, sean de un monto superior a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Asimismo, se establece que a través de dicho sistema electrónico se presentaran proposiciones e incluso inconformidades.

Por ello, el monto de la Licitación Pública Nacional que obliga a la Convocante a recibir proposiciones durante el procedimiento de contratación, a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), depende del resultado que se obtenga de multiplicar la cantidad de \$ 59.82 (Cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.) que corresponde al Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal, al momento de la publicación de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, (que fue publicada en el mes de agosto de dos mil once), por trescientas veces, como lo disponen los numerales 4 y 10 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

Luego entonces, la operación debe concretarse a lo siguiente:

(59.82 x 300 = 17,946)

Por tanto, las Licitaciones Públicas que sean de un monto superior a la cantidad de \$17,946.00 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), deben recibir proposiciones durante el procedimiento de contratación, a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet).

Toda vez que el objeto de la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011 es la Construcción de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en diversas localidades del Estado de Hidalgo, y que mediante informe previo rendido mediante oficio número 133.0100.-7140/2011 del quince de septiembre de dos mil once, se señaló que los recursos empleados en el procedimiento de mérito, tienen un monto de \$2'068,967.91 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete 91/100 M.N.), esta autoridad desprende que la misma tiene un monto superior a la cantidad de \$17,946.00 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

En conclusión, esta autoridad administrativa considera que el hecho de que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, no permita la presentación de proposiciones, así como no establecer la posibilidad de que se realizaran preguntas en la Junta de Acaraciones por el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet; se traduce en una contravención a las disposiciones de orden público consistentes en las disposiciones número 4, 10 y 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet" y los artículos 28, 31, 35, 36 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, circunstancias que a su vez limitan la libre participación de los licitantes interesados de hacer uso del Sistema Electrónico de mérito, además de vulnerar la transparencia de los procedimientos de contratación pública y por ende dicha limitación no garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se hace hincapié en el hecho de que si bien es cierto que con fundamento en el artículo 89 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad administrativa no ordenó que se corriera traslado a la inconforme para que ampliara sus motivos de inconformidad, ni se otorgó termino para que formulara los alegatos que estimara convenientes; dichas circunstancias no causa ningún agravio a la empresa inconforme [REDACTED], toda vez que con el allanamiento de la Convocante, no trascendería el sentido de la resolución, pues de haberse corrido traslado a la inconforme para agotar dichas etapas durante la presente inconformidad, ello no derivaría en una nueva reflexión, ni cambiaría el sentido en el que se resuelve la presente inconformidad, puesto que no constituiría un punto de la litis y en conclusión **no tienen relevancia para la emisión de la presente resolución.**

Sirven de sustento a lo anterior, las siguientes tesis aisladas, que en señalan: -----

"Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
X, Septiembre de 1992
Página: 371
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

SENTENCIA DEFINITIVA. LA FALTA DE ESTUDIO DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES. NO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LA. No se contraviene lo dispuesto por el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal por no estudiar los alegatos de las partes, puesto que conforme a lo previsto en los artículos 393 y 712 del ordenamiento legal en cita, se infiere únicamente que los litigantes tienen derecho a formularlos, pero en forma alguna imponen la obligación al juzgador de analizarlos al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

pronunciar sentencia definitiva, pues los mismos no constituyen un punto de la litis, la que si debe ser materia de estudio y resolución.

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2485/92. Tráfico y Administración, S.C. 4 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez."

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Noviembre de 2005
Página: 835
Tesis: V.5o.2 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

ALEGATOS EN EL JUICIO DE NULIDAD. NO PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA SU ESTUDIO EN FORMA DESTACADA, SI LA SALA FISCAL, EN FORMA IMPLÍCITA, ABORDÓ LAS CUESTIONES EN ELLOS PLANTEADAS Y LAS CONSIDERÓ INFUNDADAS, PUES EN TAL SUPUESTO NO VARIARÍA EL SENTIDO DEL FALLO (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 62/2001). En la citada jurisprudencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que debe ampararse al quejoso, cuando la respectiva Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa haya omitido analizar los alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos expuestos en la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas aportadas por la contraparte. Sin embargo, el otorgamiento de la protección constitucional por ese motivo se encuentra supeditada a que la omisión pueda trascender al sentido de la sentencia, es decir, que de realizarse el estudio de tales cuestionamientos, pueda derivar una nueva reflexión y cambiar el sentido en que previamente se resolvió, pues de lo contrario no se justificaría ordenar su examen, si finalmente no tendrían relevancia para la emisión de la nueva resolución. Por tanto, no procede conceder el amparo al quejoso, cuando la Sala Fiscal haya omitido hacer un pronunciamiento destacado acerca de dichos alegatos, si en forma implícita abordó las cuestiones en ellos planteadas y las estimó infundadas, pues con ello no podría variarse el sentido del fallo; por consiguiente, a nada práctico conduciría conceder el amparo por ese motivo, si a la postre la responsable emitiría un nuevo fallo en el mismo sentido que el reclamado.

Luego entonces, esta Autoridad Administrativa considera que el allanamiento formulado por la Convocante es suficiente para declarar **la nulidad total del procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011**, correspondiente a la "Construcción de **9,126.65** m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en **506** viviendas de **59** localidades del Municipio de **Nopala de Villagran**, en el Estado de **Hidalgo**", **bajo los términos que se expondrán más adelante en la presente resolución.** -----

IV.- Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en **la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de agosto de dos mil once**, relativos al procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-020000014-N18-2011**, no se cumplimentaron los elementos de eficacia, eficiencia y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

transparencia, a que alude al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, así como el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, relativo a la "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo", ya que resultaría materialmente imposible reponer los actos impugnados (Convocatoria y Junta de aclaraciones del dieciocho de agosto de dos mil once) por parte de la Convocante, toda vez que como se razonó en la resolución que nos ocupa, en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N18-2011, en particular en tratándose del numeral 3 de la página 2 y punto 3.1, se advierte que el no permitir la presentación de proposiciones, así como no establecer la posibilidad de que se realizaran preguntas en la Junta de Acaraciones por el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet; se traduce en una contravención a las disposiciones de orden público consistentes en las disposiciones número 4, 10 y 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet" y los artículos 28, 31, 35, 36 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, circunstancias que a su vez limitan la libre participación de los licitantes interesados de hacer uso del Sistema Electrónico de mérito, además de vulnerar la transparencia de los procedimientos de contratación pública y por ende dicha limitación no garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo remitir la Convocante a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. - - - - -

Y ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación.

SEGUNDO.- La empresa [redacted], acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 92 fracción IV, 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación número LO-020000014-N18-2011, relativo a la "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo", por las razones establecidas en el considerando IV.

Debiendo remitir la Convocante a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de contratación número LO-020000014-N18-2011 para la "Construcción de 9,126.65 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, a realizarse en 506 viviendas de 59 localidades del Municipio de Nopala de Villagran, en el Estado de Hidalgo", decretada en acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a [redacted], Representante Legal de la Empresa denominada, [redacted], en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y a la Convocante por oficio de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la citada ley; lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.- 012.2011.

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

Supervisor Lic. Beatriz Barrera Lugo

Supervisor Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores